



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

**JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD-**

Soledad, ocho de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-01057-00
Demandante:	COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602 -5
Demandado:	LEINER ALFONSO BARCELO DONADO Y JUAN FRANCISCO GONZALEZ ASENCIO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral quinto, sexto y séptimo del auto de 13 de febrero de 2020, a lo que respecta al porcentaje del embargo del salario de los demandados señores LEINER ALFONSO BARCELO DONADO, JUAN FRANCISCO GONZALEZ ASENCIO y reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto, sexto y séptimo del auto de 13 de febrero de 2020, a lo que concierne al porcentaje de embargo del salario de los demandados señores LEINER ALFONSO BARCELO DONADO, JUAN FRANCISCO GONZALEZ ASENCIO y reconocer personería, los cuales quedarán así:

*“QUINTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos que cause el demandado, señor LEINER ALFONSO BARCELO DONADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.042.448.892, en calidad de empleado de INDUSTRIA EMUS S.A, Dicho embargo se limitará hasta en la suma de siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000). Oficiese al pagador de INDUSTRIA EMUS S.A.”*

*“SEXTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos que cause el demandado, señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ ASENCIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.046.397.401, en calidad de empleado de INDUSTRIA EMUS S.A, Dicho embargo se limitará hasta en la suma de siete*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000). Oficiese al pagador de INDUSTRIA EMUS S.A.”

“SEPTIMO: RECONOCER Personería al **Dr. WILFRIDO LOPEZ POLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.536.463 y T.P. No. 198.816 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante conforme al poder conferido.”

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 13 de febrero de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

**Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**